



“De la Declaración Universal de los Derechos Humanos del siglo XX a la Carta de Derechos Humanos Emergentes del siglo XXI”, Gloria Ramírez

I. JUSTIFICACIÓN

(Esta sección pretende señalar brevemente los elementos que justifican el nacimiento de una nueva Declaración ante la Declaración Universal de Derechos Humanos)

En los cincuenta y seis años transcurridos desde que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó solemnemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han producido cambios políticos, sociales, ideológicos, culturales, económicos, tecnológicos y científicos que han incidido de manera profunda en el saber de los derechos humanos y en la demanda de su eficiencia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución adoptada solemnemente en forma de declaración por las Naciones Unidas, representa el documento fundante de una ética humanista del siglo XX, basada en la dignidad de la persona, desde una óptica individualista y liberal y al mismo tiempo, representa el inicio del proceso de la internacionalización de los derechos humanos donde la responsabilidad de los estados se contempla más allá de sus fronteras nacionales.

De ser un documento programático, “*el ideal común a alcanzar*” la DUDH adquiere en el curso de su evolución una gran legitimidad incluso, un carácter obligatorio a raíz del reconocimiento de la Corte Internacional de Justicia en el decreto de Barcelona de 1970¹

¹ Barcelona Traction, Light and Power Co., Lid decreto del 5 de febrero 1970





La importancia, trascendencia e impacto de la DUDH guarda toda su actualidad ante los derechos reconocidos en el siglo pasado, por lo cual sostenemos que esta declaración no puede ser modificada, ni actualizada. Ésta queda inalterable y guarda todo su valor que la ha hecho consolidarse hoy como un documento jurídico de carácter vinculante y fundante de todos los demás derechos que han sido reconocidos desde 1948 a la época.

Los derechos humanos son sin embargo, resultado de un proceso inacabado y en permanente transformación. Emergen nuevos compromisos, necesidades y nuevos derechos pero sobre todo, aparece una la toma de conciencia de las sociedades actuales que hacen visibles a pueblos o a nuevas identidades y grupos sociales que hoy aparecen con voz a través de la emergencia de una sociedad civil internacional organizada, que exige el reconocimiento de nuevos derechos y la búsqueda de mecanismos para hacerlos efectivos para todos.

La noción de estado-nación en la que se construyen las bases de la doctrina liberal de los derechos humanos ha cambiado, asistimos no solo al debilitamiento del estado-nación sino al fortalecimiento del mercado y de actores financieros que a través de empresas o alianzas transnacionales y consorcios económicos que hoy definen políticas económicas que inciden en todo el planeta. El credo liberal, signo del pensamiento único se consolida ante nuevos e inciertos escenarios en el marco de la globalización económica y política.

Actualmente el principio de jurisdicción universal conoce avances importantes, sin embargo sus mayores avances y su razón de ser son hoy cuestionados por la





hegemonía del los Estados Unidos que pone en entredicho el edificio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su real eficacia.

Hoy ante nuevos contextos, grandes transformaciones de la ciencia y la tecnologías, la ingeniería médica, fenómenos como las migraciones mundiales y desplazamientos de grandes capas de la población, aumento de la pobreza a nivel mundial y de la extrema pobreza en el tercer mundo, aparición de nuevas formas de esclavitud, agudización del terrorismo y el narcotráfico, intensificación los conflictos interétnicos y de la hegemonía de algunos países en las configuraciones geopolíticas actuales, entre otros grandes desafíos que enfrenta el mundo en la actualidad, surgen también nuevos actores sociales, económicos y políticos que aparecen o se visibilizan en el siglo XXI.

En este marco, se plantea la necesidad de globalizar la solidaridad, desarrollar proyectos alternativos, favorecer nuevas formas de resistencia, garantizar el desarrollo y concebir desde la óptica de la sociedad civil los derechos humanos del siglo XXI. No cabe duda, la sociedad civil debe movilizarse porque “nosotros somos poseedores de más derechos de los que creíamos”²

Nuevas necesidades y compromisos emergen con la exigencia de nuevos derechos que deben de ser plasmados en un documento diferente y único, como la:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS EMERGENTES, como un imperativo ético de la sociedad civil del siglo XX

² Término tomado de Miguel Osset, Más allá de los derechos humanos. P.41. Ed Actual Eterno.2001





LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS EMERGENTES parte entonces del reconocimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce, la cual la retoma como su base normativa así como todo el sistema internacional y regional de los derechos humanos reconocidos hasta la actualidad.





II. PRINCIPIOS

(En esta sección se trata de definir los principios generales de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS EMERGENTES)

Esta DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS EMERGENTES se concibe y se propone desde los espacios de la sociedad civil plural e incluyente y considera los siguientes principios transversales en la misma:

1. **Principio de coherencia**³. Promueve y pone en relieve la indivisibilidad, la interdependencia y la universalidad de los derechos humanos. Esta Declaración rechaza la jerarquización de las tres generaciones por las distorsiones que reflejan desde un enfoque historicista y promueve su integralidad.

2. **Principio de horizontalidad**. Los derechos emergentes aparecen en forma horizontal y sin jerarquización alguna. Este principio reivindica así mismo los niveles internacional, regional y local como espacios necesarios de protección y promoción de los derechos humanos

3. **Principio de promoción a la multiculturalidad**. Reconoce en el mismo plano de igualdad los derechos individuales y los derechos colectivos y busca rebasar el debate entre estas categorías, así como entre los derechos individuales y los derechos

³ Este principio se retoma de la presentación analítica de los derechos humanos, elaborada por Patrice Meyer Bich y debatida por la Red de Institutos de derechos Humanos en enlace con la UNESCO (versión del 9 de enero del 2001. Institut Interdisciplinaire d’Ethique et des Droits de l’Homme. Université de Fribourg





sociales y por lo tanto, reconoce tanto al individuo como a los pueblos como sujetos colectivos de derechos. No hay ninguna justificación para mantener una bipartición clásica entre estos derechos. Todos los derechos humanos son individuales y todos pueden tener una dimensión colectiva.

4. Principio de solidaridad. Promueve la solidaridad como una exigencia ética con carácter de corresponsabilidad entre todos los actores pero ratifica a los estados y a la comunidad internacional como los garantes del respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos.

5. Principio de participación política. Reconoce la dimensión política de todos los derechos humanos y el necesario espacio de participación ciudadana en cada uno de ellos. Este principio es a la vez un derecho humano transversal.

5. Principio de género. Integra una dimensión de género que busca posicionar los derechos de las mujeres y una dimensión de género en todo el entramado de esta declaración, así como el reconocimiento a la diversidad sexual y una mirada de género desde la masculinidad.

6. Principio de exigibilidad. Siendo esta Declaración programática en una primera etapa, comprende – en forma progresiva- desde hoy la búsqueda de adopción de mecanismos por los estados para la exigibilidad de todos los derechos humanos. Ningún derecho puede ser relegado por su naturaleza de “derecho programático” ni esto puede justificar su inatención u omisión.

7. Principio de no discriminación. El carácter universal de los derechos emergentes atraviesa por el principio de no discriminación. Este principio es a la vez un derecho humano transversal.





III. LAGUNAS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y DERECHOS PENDIENTES

(Esta sección inicia la reflexión de los derechos emergentes, comenzando por las lagunas de la DUDH, el significado de “emergentes” en este caso, no es en función de los derechos que se exigen, los cuales son un antigua demanda, sino de en de la movilización de los sujetos que hoy exigen un lugar en el concierto internacional y visibilizan sus demandas reconociéndose como “nuevos sujetos sociales”)

René Cassin sostiene en los años ochenta que la más grande laguna de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es de no contar con un alcance jurídico completo que hubiera tenido una convención firmada y ratificada y generadora de obligaciones y sanciones por los estados⁴

Esta última no es, sin embargo, la única laguna de la DUDH.

Hoy en día no cabe duda de los algunos problemas que suscitan todavía ciertos derechos que aún no cuentan con un andamiaje jurídico suficientemente sólido y que la DUDH, no contempló, como:

1. El derecho a la autodeterminación. Será retomado en los pactos pero es motivo aún de serios debates
2. Los derechos de las minorías como se conocen en 1948, llamados hoy los pueblos indígenas.
3. Derecho a la autodeterminación sexual de las personas y al libre desarrollo de su sexualidad como derechos humano.
4. Los derechos de varios grupos y categorías aquellos relacionados con la diversidad sexual, los derechos sexuales y reproductivos. La DUDH discrimina a múltiples sectores de alta vulnerabilidad, la DUDH discrimina.
5. Los derechos relacionados con el medio ambiente
6. Los derechos relacionados con la ingeniería genética y la bioética

⁴ René Bassin, “La protección internacional de los derechos del hombre y sus dificultades”. Revista Jurídica de Buenos Aires, 1985, 1987- 1988)





IV. PRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS EMERGENTES SEGÚN SU CAMPO DE ACCIÓN Y SUS CONTENIDOS

Derechos emergentes- Campos	Contenidos de derechos emergentes
Derechos pendientes de la DUDH – derechos demandados pero no reconocidos hasta hoy Demandas emergentes	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos de los pueblos indígenas - derechos de las personas pertenecientes a las minorías - Derecho a la orientación sexual - Derechos sexuales y reproductivos
Derechos emergentes marco y/o garantías materiales del Estado de derecho y de la democracia internacional	<p>Derecho a la autodeterminación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la paz (derecho a la resolución no violenta de conflictos, derecho a la negociación, derecho al consenso, derecho a la intermediación, derecho a la reconciliación, derecho al diálogo, derecho a la memoria y a la verdad histórica) <p>Derecho a una cultura democrática (derechos a una educación ciudadana, derechos a la educación para la paz)</p> <p>Derecho al desarrollo ⁵- derecho al desarrollo sustentable</p> <p>Derecho al agua</p> <p>Derecho a la electricidad</p>
Derechos emergentes de la persona –sujetos individuales y colectivos	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a tener derechos - derechos sexuales y reproductivos - derecho al placer - derecho al amor - derecho a la felicidad - derechos de participar en una cultura democrática (incluidos los derechos a la autodeterminación y a la paz) -
Derechos emergentes de nuevos sujetos colectivos	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos de las nuevas generaciones
Derecho humanos ambientales	<p>Derecho a la justicia ecológica</p> <p>derecho al desarrollo sustentable</p> <p>derecho a un desarrollo equilibrado</p> <p>derecho a un mejor estado de salud</p>

⁵ Declaración del derecho al desarrollo (1986)





Derechos a los beneficios del desarrollo de la ciencia y la tecnología.	Los derechos del ciberespacio Derecho a la salud (derecho a la atención médica prehospitalaria, derecho al acceso de las .altas tecnologías de la salud, derechos a la prevención de los desastres.
Derechos de la ciudad	Carta de salvaguarda de los derechos de la ciudad
Derechos humanos e ingeniería genética ⁶	Derecho al patrimonio genético de la humanidad Derecho a la información sobre el genoma humano
derechos culturales ⁷ derecho a la identidad cultural, al respeto de la dignidad de las personas en las relaciones culturales	<ul style="list-style-type: none"> - derecho al respeto de su identidad cultural - derecho de acceder a los patrimonios, incluido el patrimonio común de la humanidad - derecho de participar en la vida cultural: libertad de actividades, - de lenguas, de participación en las políticas culturales, - derecho a la propiedad cultural - derecho a la información: - derecho a la educación escolar básica - derecho a la educación superior - derecho a la formación y continua - derecho a la educación y a la formación:
Derechos profesionales	I. Derechos profesionales necesarios para el respeto de los derechos humanos



⁶ La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana (1999 UNESCO)

⁷ Esta categoría de derechos se retoma de Patrice Meyer Bich.